



D E C R E T O N° 28559

Concepción del Uruguay, 08 de abril de 2024.-

Visto:

La Nota N° D-2657, Libro 73, ingresada en ésta administración municipal en fecha 18 de septiembre de 2023, y;

Considerando:

Que mediante la misma, el Coordinador de Recursos Humanos Sr. Julio Alberto Galarza informaba al entonces Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, que el agente permanente Villoldo Walter Gabriel (Leg. 5381), con fecha de ingreso el 15/01/2013, categoría 06, perteneciente a la Recolección de Residuos, desde el día 19/03/2023 al 31/03/2023, desde el 02/04/2023 al 30/04/2023 y desde el 01/05/2023 al día de presentación de la nota, no registra asistencia según partes diarios y sin justificación alguna, llevando un total de 181 días corridos, por lo que se encuadraría en el art. 95 inc. b) de la Ordenanza N° 2660, causal de cesantía.

Que el Secretario de Gobierno, tomado conocimiento, pasa las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, a los efectos de seguir con el trámite de forma.

Que, en fecha 03 de noviembre de 2023, se dicta Decreto N° 28.325, mediante el cual se dispone la apertura de Sumario Administrativo contra el agente Walter Gabriel Villoldo, por las causales expuestas en el art. 95 inc. b) de la Ordenanza N° 2660 (fojas 02/03).

Que posteriormente, el Coordinador de Sumarios Administrativos Dr. Gabriel Cergneux, requirió informe al Departamento Personal, sobre los antecedentes y concepto del imputado, por lo cual, fue informado que el agente Villoldo continuaba con las inasistencias injustificadas, alcanzando a esa altura un total de 249 días corridos.

Que, se procedió a citar para prestar declaración indagatoria al imputado en audiencia, librándose cédula a tal fin al domicilio informado por el Departamento Personal, diligenciándose la misma en fecha 19/12/2023 (fojas 08).

Que, el Sr. Villoldo comparece el día y horario indicados a prestar declaración indagatoria, labrándose el Acta correspondiente. En esa instancia se le dió a conocer en forma clara, precisa y específica el hecho que se le atribuye,



consistente en "Inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo que exceden de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario -art. 95 inc. b) de la Ordenanza N° 2660". Seguidamente, se le hizo conocer las pruebas obrantes en su contra y se le comunicó del derecho que le asistía de declarar o de abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda constituir prueba en su contra, frente a lo cual manifestó su voluntad expresa de prestar declaración. En su declaración, el Sr. Villoldo manifiesta: "(...) Que las inasistencias a su puesto de trabajo fueron debido al impedimento que le hiciera en su momento su pareja Silvana Caraballo, quien se hacía presente en los lugares donde estaba prestando sus servicios y lo insultaba delante de sus compañeros y le pedía que se vaya con ella por cuestiones de celo y quería que siempre esté con ella, hasta que llegó el momento en que no lo dejó ir más a trabajar. Que hoy día ya no está en pareja, se encuentra solo y desea volver a trabajar, que siempre estuvo conforme con su trabajo y le gustaba hacerlo. Que muchas veces terminaba un servicio y lo llamaban enseguida para hacer otro y él iba sin ningún problema (...). Preguntado si cuando faltaba a su puesto de trabajo o se retiraba del mismo daba aviso a sus superiores, o éstos se comunicaban con él para conocer los motivos, contestó: "(...) Que él no daba aviso porque su pareja no lo dejaba y que sus superiores tampoco le preguntaban nada, que el único que conocía la situación era el camionero que andaba con él Mario Burguello (...)" (fojas 09 y vuelta).

Que, mediante resolución de fecha 02 de Enero de 2024 obrante a fojas 10, y conforme lo dispuesto por el art. 17 del Decreto N° 5111, se le otorgó vista al agente en cuestión de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso las pruebas que sean procedentes, lo que le fuera notificado mediante cédula en fecha 03/01/2024 (fojas 11). Vencido en exceso el plazo otorgado, y no existiendo prueba pendiente de producción, se estima concluída la tarea de investigación.

Que, el Dr. Gabriel Cergneux, expone que se debe merituar en primer lugar, que el presente sumario se inició por la causal establecida en el art. 95 inc. b) de la Ordenanza N° 2660, que textualmente reza: "Son causales de cesantía, sin perjuicio de la aplicación de pena menor: (...) b) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario (...)" . No caben dudas que el agente en cuestión se encuentra incurso en la falta que se le imputa, toda vez que además de la prueba documental agregada, en su declaración no ha negado los hechos que se le atribuyen, sino que por el contrario, los ha reconocido expresamente.



Que, de acuerdo a las conclusiones expuestas y constancias de autos, dictamina que el agente Walter Villoldo, resulta culpable de los cargos que se le imputan, toda vez que se han probado las inasistencias a su puesto de trabajo que exceden de diez días en el año calendario, habiendo reconocido el mismo su falta de justificación. En cuanto a los motivos que le impidieron asistir a trabajar alegados en la indagatoria, considera que no tienen la entidad suficiente para justificar sus faltas, máxime que nunca dió aviso a sus superiores, con el agravante que superado su problema personal -según sus propios dichos-, tampoco se presentó nuevamente a cumplir sus tareas; por lo que correspondería se le otorgue la baja en calidad de cesantía, por aplicación del art. 95 inc. b) de la Ordenanza N° 2660 (fojas 12/13).

Que, en fecha 01 de febrero de 2024, el Tribunal Disciplinario conformado por el Concejal Lisandro Pinilla, el Dr. Ezequiel Valdunciel representando el Departamento Ejecutivo y la Sra. Ana Robina por el Sindicato Municipal, resuelve por unanimidad compartir y ratificar el dictamen del Dr. Cergneux de fojas 12/13.

Que, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín, concuerda con lo dictaminado, y dispone se dicte la norma que disponga la clausura de las actuaciones sumariales y se aplique la baja del agente por haberse acreditado la concurrencia de las causales establecidas en el artículo 95°, inciso b) de la Ordenanza N° 2660 (fojas 19).

Que, el Secretario de Gobierno Dr. Oscar Noir toma conocimiento y remite al Dr. Gerardo Robín, quien solicita la elaboración de la norma respectiva.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Dése por concluídas las tareas de investigación, clausúrese el presente sumario administrativo y dispónese la baja en calidad de cesantía al agente **Walter Gabriel Villoldo**, Legajo N° 5381, DNI N° 34.939.619, por la causal establecida en el art. 95° incs. b) de la Ordenanza N° 2660, según los establecido en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Notifíquese lo antes dispuesto al agente **Walter Gabriel Villoldo**, en el domicilio denunciado por ante el Departamento Personal.

Artículo 3°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alberto Noir
Secretario de Gobierno